



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1^a instancia No. 118822

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la preceptiva del artículo 1º, numeral 7º del Decreto 333 de 2021, en armonía con el artículo 44 del Reglamento General de esta Corporación, se avoca la solicitud de tutela presentada por ADRIANA MORRIS PIEDRAHITA, en procura de amparo para sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerza su derecho de defensa, con la advertencia de que si no allega respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, vincúlese al presente trámite constitucional, en calidad de terceros con interés legítimo, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de la misma ciudad, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. y a las demás partes, autoridades e intervenientes dentro

del proceso laboral ordinario objeto de censura (rad. 11001310501420170009901), a quienes se correrá traslado del escrito de tutela en las mismas condiciones y para iguales efectos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co y despenal004fo@cortesuprema.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA